



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0012-R

Puyo, 15 de agosto de 2024

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGÍSTICA PARA ATENCIÓN A PACIENTES CON
ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 dispone *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustente el buen vivir..."*;

Que, el artículo 35 ibídem, señala: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República dispone: *"El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente"*;

Que, el artículo 11 ibídem, prescribe: *"El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio..."*;

Que, el artículo 226 ibídem, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 227, ibídem, prescriban: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, manifiesta: *"Para efectos de esta Ley, se entiende por: Enfermedad Catastrófica.- Es aquella que cumple con las siguientes características: a) Que implique un alto riesgo para la vida de la persona; b) Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; y, c) Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria"*.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud, para incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas, publicada en Registro Oficial 625 de 24 de enero del 2012, señala: *"PRIMERA. - Una vez publicada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud para incluir el tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas, el Ministerio de Salud Pública emitirá y actualizará la lista de enfermedades consideradas raras o huérfanas, al menos cada dos años tomando en cuenta las enfermedades consideradas raras o ultra raras por la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud. En el plazo de ciento ochenta días, el Ministerio de Salud"*

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec





Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0012-R

Puyo, 15 de agosto de 2024

Pública, dictará los acuerdos, resoluciones y demás normas técnicas para la efectiva aplicación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud para Incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el artículo 99 ibídem, dispone: “Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”.

Que, el artículo 100 ibídem, dispone: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

Que, el artículo 101 ibídem, manifiesta: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.

Que, la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 245, de 21 de mayo de 2018, y que fue reformada y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 488 de fecha 30 de enero de 2024.

Que, el artículo 11 ibídem determina: “Del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. - (Sustituido por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024). - Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación y Desarrollo Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía, el sector público, privado y académica en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación y el desarrollo integral”.

Que, el artículo 13 ibídem expone: “Atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Conocer y aprobar el Plan Integral para la Amazonía, propuesto por la Secretaría Técnica. 2. Aprobar los lineamientos y directrices para la formulación y actualización del Plan Integral para la Amazonía, en concordancia con lo establecido por la autoridad nacional de planificación. 3. Coordinar a nivel político la ejecución del Plan Integral para la Amazonía con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás entes públicos y privados, que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción. 4. Emitir lineamientos para la coordinación de la ejecución del Plan Integral para la Amazonía. 5. Conocer y aprobar el informe de evaluación del Plan Integral para la Amazonía. 6. Emitir los criterios y directrices para la priorización de intervenciones en la Circunscripción. 7. Definir criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incorporando los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos. 8. Nombrar al Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica. 9. Aprobar los estatutos y todos los instrumentos de planificación y ejecución presupuestaria de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica. 10. Autorizar al

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec





Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0012-R

Puyo, 15 de agosto de 2024

Secretario Técnico la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica, o la constitución de gravámenes sobre los mismos. 11. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo o del Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica. 12. Aprobar los proyectos con la asignación de recursos, priorizados por la Secretaría 13. Coordinar las instituciones que conforman el Sistema de Gestión de Riesgos para que se mitiguen afectaciones por causas naturales o antrópicas que pudieran afectar la región Amazónica”.

Que, el artículo 16 ibídem se señala: “*Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. - (Sustituido por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024). - Entidad de derecho público, adscrita al Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales...*”.

Que, el artículo 17 expresa: “*Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. - (Sustituido por el Art. 16 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Cumplir las disposiciones y directrices de las resoluciones emitidas por el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 2. Calificar los proyectos a ser aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 3. Formular y actualizar el Plan de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en el marco de la presente Ley, en coordinación con la autoridad nacional de planificación, con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas. 4. Coordinar la gestión e implementación del Plan Integral para la Amazonia con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas que tengan incidencia en la circunscripción especial amazónica. 5. Evaluar anualmente el cumplimiento del Plan Integral para la Amazonia. 6. Dar seguimiento, monitorear y evaluar el uso de los recursos asignados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante la presente Ley, a fin de que, de conformidad con sus competencias, se financien única y exclusivamente proyectos de inversión que estén considerados en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o en el Plan Integral para la Amazonia. (...) 14. Las demás que establezca el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Órgano de Planificación Nacional, la presente Ley o su Reglamento”.*

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: “*...El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Represente legal, judicial y extrajudicial de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 3.- Realizar actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones...*”.

Que, el artículo 63 ibídem, dispone lo siguiente: “*Fondo Común. - (Sustituido por el Art. 50 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024) Además de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se financiará con las siguientes asignaciones...*”.

Que, el artículo 65 ibídem, determina: “*Priorización del Fondo.-(Sustituido por el Art. 51 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonia, priorizados por la Secretaria Técnica y aprobados por el Consejo, garantizando una distribución equitativa de los recursos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de acuerdo a la siguiente priorización: El sesenta por ciento (60%) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de las jurisdicciones parroquiales, cantonales y provinciales donde se desarrollan las actividades hidrocarburíferas, mineras y eléctricas. Para efectos de la presente Ley, se considerará como áreas de influencia directa, donde se manifiestan los impactos directos por las actividades de un proyecto, donde se identifican alteraciones en los componentes sociales, culturales y ambientales tanto en*



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0012-R

Puyo, 15 de agosto de 2024

las fases de prospección, explotación, operación, mantenimiento, cierre y su variación en el tiempo y en el espacio. El cuarenta por ciento (40%) para proyectos de incidencia regional de forma equitativa y solidaria. Se fomentará la ejecución mancomunada y las alianzas públicas privadas...

Que, el artículo 65.1 ibidem, dispone: “Ejecución de proyectos financiados por el fondo común.- (Agregado por el Art. 52 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- Las organizaciones de la sociedad civil, legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente podrán acceder y ejecutar fondos públicos provenientes del fondo común, para lo cual es necesario el proyecto aprobado y la suscripción del convenio respectivo, en donde se dejará constancia de las obligaciones y responsabilidades legales de asumir el rol de ejecutores de fondos públicos, principalmente en lo relacionado con las exigencias de los procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el Servicio de Rentas Internas y su marco normativo respectivo. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica controlará la ejecución del proyecto y convenio respectivos, y proporcionará asistencia técnica y asistencia en el manejo económico financiero de los fondos públicos”.

Que, la Disposición General Octava ibidem, dispone: “(Sustituido por la Disp. General Tercera de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- De conformidad con el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador las personas con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, personas con discapacidad serán beneficiarias y tendrán derecho a contar con los recursos económicos necesarios y suficientes para cubrir todo el tratamiento médico y ayudas técnicas para personas con discapacidad. Esto incluye: transporte, hospedaje, alimentación, diagnósticos, exámenes, medicamentos, acompañamiento de un familiar, apoyo psicológico, necesarios y suficiente para tratar la enfermedad en todas sus fases. La cobertura de los recursos económicos deberá ser por tratamiento y por las veces que el paciente requiera movilizarse hacia otra provincia. De igual forma, se incluye las coberturas de recursos económicos a los pacientes amazónicos de las zonas rurales y comunidades lejanas que requieran atención médica dentro de sus provincias. Para el efecto la Secretaría Técnica en su planificación asignará el presupuesto requerido y lo otorgará de acuerdo a la reglamentación necesaria. La reglamentación que se deberá elaborar, no podrá disminuir el alcance y beneficios para los pacientes...”;

Que, el artículo 1 del Reglamento para acceder a beneficios de hospedaje, transporte, alimentación y otros que no sean cubiertos por el ente rector de la salud nacional a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: “El presente Reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos y procedimientos para el acceso a los beneficios de hospedaje, transporte, alimentación y otros que no sean cubiertos por el ente rector de la salud nacional a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para y durante el tratamiento del paciente”.

Que, el artículo 2 ibidem, dispone: “Regirá para todas las instituciones, organizaciones, pueblos y nacionalidades; y sus organizaciones representativas legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a Ley, para ejecutar fondos públicos, personas naturales amazónicas o residentes amazónicas, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

Que, el artículo 29 ibidem, dispone: “Los ejecutores presentarán a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, una propuesta de ejecución del proyecto de “Enfermedades Catastróficas”, mismo que un término no mayor 20 días, el Director de Inversión Pública o quien haga sus veces emitirá un informe recomendando la viabilidad de la firma de convenio”.

Que, con base en el oficio Nro. 001-2023-VAA-STCTEA, de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el Monseñor Adalberto Jiménez Mendoza, OFM, Cap. Obispo Vicariato Apostólico, documento que en su parte relevante expresa: “...conocedores de la necesidad de atención integral a nuestros hermanos con enfermedades catastróficas sabiendo que se ha hecho algunos cambios para bien, quiero expresarle mi apoyo para llevar el proyecto, el cual necesariamente debe financiar al menos tres técnicos y un profesional para el área administrativa. Así mismo se requiere que la STCTEA desembolse a las cuentas del Vicariato el 100% de los recursos anuales, a la firma del convenio...”.

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0012-R

Puyo, 15 de agosto de 2024

Que, conforme oficio Nro. STCTEA-DIP-2023-0063-O, de fecha 10 agosto de 2023, suscrito por el Director de Inversión Pública de la CTEA, documento el cual, se remite al Vicariato Apostólico, señalando siguiente: “... se realizó una reforma al proyecto en donde se va a considerar las entidades no gubernamentales que con sus estatutos estén autorizados a manejar fondos públicos, no tiene la misma capacidad operativa a nivel provincial, por lo que se considera la contratación de 4 técnicos para garantizar la ejecución del proyecto a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas. Por otro lado ya nos organizamos con la Psicóloga Verónica Carrión técnica del Vicariato Apostólico de Aguarico, que es la responsable de firmar la carta de confidencialidad para la entrega de la base de datos de los pacientes de la provincia de Orellana información enviada a su correo institucional, de parte de la STCTEA...”.

Que, conforme al correo electrónico, de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por la Psicóloga Verónica Carrión, Técnica del Vicariato Apostólico de Aguarico, remite la carta de confidencialidad legalizada.

Que, con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0678-M, la Presidenta del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, notifica a los Directores de la CTEA, las Resoluciones adoptadas en la Sesión Ordinaria Nro. 006-2023, e informa la siguiente: “...**RESOLUCIÓN NRO. ORDINARIA 006-2023-002: El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, motivado en los fundamentos de derecho y técnicos constantes en el Acta de la Sesión Ordinaria 006-2023 del Consejo, realizada el jueves 31 de agosto de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 12 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, **RESUELVE: Aprobar con 8 votos a favor, el proyecto: "Fortalecimiento de la Cobertura Logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la Región Amazónica..."**”.

Que, mediante correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2023, el Ing. Cristian David Chimborazo Sarabia, en calidad de Analista en Proyectos 2, en su parte relevante expresa: “...Adjuntamos el Proyecto para ser considerado con sus propuestas que estén de acorde a los componentes, actividades y valores para cada uno de los beneficios que se va a brindar a los pacientes con enfermedades catastróficas. Esta propuesta debe venir con el archivo en físico de cada uno de los pacientes que debe cumplir y estar inscritos en link de la CTEA, el formulario 001 adicional el acta de compromiso de manejo de datos firmado por los pacientes, cédula, certificado médico actualizado, pago de un servicio básico, certificado de residencia en caso de que amerite, cuenta bancaria, y certificado si el paciente requiere de acompañante. Todo esto está en el reglamento que fue socializado y entregado a cada entidad cooperante de sus provincias como también la Base de datos de los pacientes de cada jurisdicción...”.

Que, mediante oficio Nro. 002-2023-VAA-STCTEA, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por el Monseñor Adalberto Jiménez Mendoza, OFM Cap. Obispo Vicariato Apostólico, documento que en su parte relevante expresa: “...desde esa expectativa y conocedores de la necesidad de atención integral de nuestros hermanos con enfermedades catastróficas sabiendo que se ha hecho algunos cambios para el bien quiero expresar mi apoyo para llevar el proyecto para lo cual adjunto la propuesta para el proyecto: **FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGÍSTICA PARA ATENCIÓN A PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA, EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**”, noviembre 2023 a diciembre 2024...”.

Que, mediante memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0926-M, de fecha 01 de noviembre de 2023, la Presidenta del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, notifica a los Directores de la CTEA, las Resoluciones adoptadas en la Sesión Ordinaria Nro. 008-2023, e informa la siguiente: “**RESOLUCIÓN NRO. ORDINARIA 008-2023-003: El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, motivado en los fundamentos de derecho y técnicos constantes en el Acta de la Sesión Ordinaria 008-2023 del Consejo, realizada el martes 31 de octubre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 12 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, **RESUELVE: Aprobar con 9 votos a favor, la Actualización del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGISTICA PARA ATENCION A PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTROFICAS EN LA REGIÓN AMAZONICA"**, signado con código Nro.

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0012-R

Puyo, 15 de agosto de 2024

STCTEA-PY-2023-87”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. STCTEA-DIP-EC-2023-003, de fecha 29 de noviembre de 2023, elaborado por el Ing. Cristian Chimborazo, en calidad de Analista en Proyectos 2, revisado y aprobado por el Econ. Aldrin David Cuvi Cabrera, en calidad de Director de Inversión Pública STCTEA. En dicho informe se recomienda: “...La propuesta presentada está encaminada a garantizar el derecho a la salud y al cuidado integral durante el ciclo de vida de las personas con enfermedades catastróficas, por lo que es primordial la continuidad de servicios para asegurar la calidad de vida de los pacientes; dentro de este marco en cuanto la STCTEA realice los trámites, administrativos, financieros y legales correspondientes, con la finalidad de que una vez cumplidos con los requisitos y formalidades exigidas en la normativa se proceda a la celebración de un convenio. · Solicitar certificación de disponibilidad presupuestaria con la finalidad de firmar un convenio con el Vicariato Apostólico Misión Capuchina de Orellana, por el valor de \$ 1.207.283,33, para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento de la cobertura logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la Región Amazónica" en la Provincia de Orellana. · Solicitar documentos habilitantes al Vicariato Apostólico Misión Capuchina de Orellana, y demás trámites administrativos para proceder a la firma de un convenio...”.

Que, mediante Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0008-R, de fecha 30 de noviembre de 2023, la Mgs. Rocío Durango, Ex Secretaria Técnica de la CTEA, resolvió lo siguiente: “...**Art. 1.- APROBAR**, la propuesta denominada “PROPUESTA PARA LA FIRMA DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA Y EL VICARIATO APOSTÓLICO DE AGUARICO MISIÓN CAPUCHINA DE ORELLANA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, “FORTEALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGÍSTICA PARA ATENCIÓN A PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA” EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, con un monto de USD 1.207.283,33 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 33/100 CTVOS.), de acuerdo al Informe Técnico Nro. STCTEA-DIP-EC-2023-003, emitido por la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA...”.

Que, mediante oficio Nro. 008-2024-VAA-STCTEA, de fecha 07 de agosto de 2024, el Mons. Adalberto Jiménez, Obispo Vicario del Vicariato Apostólico de Aguarico, remite a la STCTEA la Actualización de la Propuesta del proyecto “FORTEALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGÍSTICA PARA ATENCIÓN A PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA, EN LA PROVINCIA DE ORELLANA”.

Que, mediante memorando Nro. STCTEA-DSEI-2024-0858-M, de fecha 25 de julio de 2024, la Directora de Seguimiento y Evaluación, manifiesta lo siguiente: “...En consecuencia, se certifica que el Vicariato Apostólico de Aguarico Misión Capuchina con RUC: 1790161692001, No mantiene obligaciones con la dirección de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Técnica De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica...”.

Que, mediante memorando Nro. STCTEA-DAJ-2024-0376-M, de fecha 25 de julio de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, manifiesta lo siguiente: “...la Dirección de Asesoría Jurídica, **CERTIFICA**: Que, revisado el archivo de expedientes judiciales que reposan en la Dirección de Asesoría Jurídica, así como de la revisión del Sistema Judicial SATJE, DEL VICARIATO APOSTÓLICO DE AGUARICO MISIÓN CAPUCHINA con RUC: 1790161692001, NO registra acciones legales ni constitucionales, como actor o demandado con el extinto ECORAE y/o la Secretaría Técnica CTEA...”.

Que, mediante memorando Nro. STCTEA-DAF-2024-1908-M, de fecha 26 de julio de 2024, la Directora Administrativa Financiera, remitió lo siguiente: “...me es pertinente **CERTIFICAR**: Que, una vez revisados los ESTADOS FINANCIEROS de la Secretaría Técnica de la CTEA, a la presente fecha el VICARIATO APOSTÓLICO DE AGUARICO MISIÓN CAPUCHINA, con RUC: 1790161692001 NO mantiene valores contables con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, respecto a proyectos financiados por el Ex ECORAE...”.

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0012-R

Puyo, 15 de agosto de 2024

Que, mediante memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-1290-M, de fecha 07 de agosto de 2024, el Lcdo. Galo Serrano, Administrador del Proyecto, remite a la Directora de Inversión Pública el Informe Técnico de Viabilidad Nro. STCTEA-DIP-EC-2024-023, elaborado por el Ing. César Alarcón Fray, Analista de Proyectos 1; revisado por el Lcdo. Galo Serrano, Administrador del Proyecto; y, aprobado por la Ing. Karen Gaibor, Directora de Inversión Pública de la CTEA, referente a la propuesta presentada por el Vicariato Apostólico de Aguarico Misión Capuchina de Orellana, en el cual recomiendan lo siguiente: *"...-La propuesta presentada está encaminada a garantizar el derecho a la salud y al cuidado integral durante el ciclo de vida de las personas con enfermedades catastróficas, por lo que es primordial la continuidad de servicios para asegurar la calidad de vida de los pacientes; dentro de este marco en cuanto la STCTEA realice los trámites, administrativos, financieros y legales correspondientes, con la finalidad de que una vez cumplidos con los requisitos y formalidades exigidas en la normativa se proceda a la celebración de un convenio. -Aprobar la propuesta presentada el Vicariato Apostólico de Aguarico, para continuar con el proceso administrativo de certificación de disponibilidad presupuestaria con la finalidad de firmar un convenio con el Vicariato Apostólico de Aguarico Misión Capuchina de Orellana, por el valor de \$1.390.283,57 para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento de la cobertura logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la Región Amazónica" en la Provincia de Orellana..."*.

Que, con memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-1294-M, de fecha 08 de Agosto de 2024, la Ing. Karen Gaibor, Directora de Inversión Pública de la CTEA, remite al Secretario Técnico de la CTEA, el Informe Técnico de Viabilidad, Nro.- STCTEA-DIP-EC-2024-023, referente a la propuesta actualizada por el Vicariato Apostólico de Aguarico Misión Capuchina de la Provincia de Orellana, presentada mediante el oficio externo Nro.008-2024-VAA-STCTEA, de 07 de agosto de 2024, para la ejecución del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGÍSTICA PARA ATENCIÓN A PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA, en la provincia de Orellana y solicita lo siguiente: *"Adicionalmente se informa que con fecha 30 de Noviembre de 2023, la Mgs. Rut Durango, ex Secretaria Técnica, mediante la Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0008-R, aprobó la "PROPUESTA PARA LA FIRMA DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA Y EL VICARIATO APOSTÓLICO DE AGUARICO MISIÓN CAPUCHINA DE ORELLANA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, "FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGÍSTICA PARA ATENCIÓN A PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA" EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, con un monto de USD 1.207.283,33 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 33/100 CTVOS.), de acuerdo al Informe Técnico Nro. STCTEA-DIP-EC-2023-003, emitido por la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA, proceso que no obtuvo certificación presupuestaria..."*. (Lo resaltado me pertenece)

Que, con sumilla inserta por el Mgs. Gustavo Piedra, Secretario Técnico de la CTEA, en el memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-1294-M, de fecha 08 de agosto de 2024, mediante la cual autoriza y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"...DAJ, proceda con la elaboración de la resolución para aprobación de la propuesta presentada por el Vicariato Apostólico de Aguarico, de conformidad al informe técnico adjunto..."*.

Que, con todos los antecedentes de hecho y derecho, en uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVO:

Art. 1.- APROBAR, la actualización de la propuesta para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGÍSTICA PARA ATENCIÓN A PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA", en la provincia de Orellana, presentada por el Vicariato Apostólico de Aguarico Misión Capuchina, con un monto de USD 1.390.283,57 (UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 57/100 CTVOS.), de acuerdo al Informe Técnico Nro. STCTEA-DIP-EC-2024-023, emitido por la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA.

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0012-R

Puyo, 15 de agosto de 2024

Art.2.- DISPONER, a la Dirección de Inversión Pública, que prosiga con el trámite técnico y administrativo pertinente, en coordinación con la Dirección de Planificación Integral y Articulación de la CTEA- Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de obtener la suscripción del convenio y la entrega de recursos a el Vicariato Apostólico de Aguarico Misión Capuchina.

Art. 3.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0008-R, de fecha 30 de noviembre de 2023, debido a actualización de la propuesta al PND, PIA y el presupuesto de acuerdo al periodo fiscal vigente.

Dada y firmada en la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, ciudad de Puyo.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gustavo Gonzalo Piedra Jimbo
SECRETARIO TÉCNICO

Referencias:

- STCTEA-DIP-2024-1294-M

Anexos:

- certf_jurídico_-_vicariato_-_orellana_stctea-daj-2024-0376-m0673755001723050044.pdf
- miento_de_la_cobertura_-_vicariato_apostolico_aguarico_orellana-signed-signed0642779001723050043.pdf
- certf_seguimiento_vicariato_stctea-dsei-2024-0858-m0208748001723050044.pdf
- ruc_vicariato_de_aguarico0472281001723050045.pdf
- oficio_n°_008-2024-vaa-stctea.pdf
- informe_de_viabilidad_vicariato_apostolico_de_aguarico-signed0050171001723050043-signed-signed.pdf
- certificado_financiero_vicariatostctea-daf-2024-1908-m0083392001723050045.pdf

Copia:

Señor Doctor
Jaime Vinicio Armijos Taisha
Director de Asesoría Jurídica

Señora Licenciada
Astrid Mariuxy Torres Marquez
Directora Administrativa Financiera

Señor Ingeniero
Christhian Arnaldo Cueva Troya
Director de Planificación Integral y Articulación de la CTEA - Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Licenciado
Galo Julio Serrano Villarreal
Administrador del Proyecto

ja

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco
Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. **Teléfono:** +593-3 253 0635 / 3 288 0006
www.secretariadelamazonia.gob.ec